



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00211-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de HERNÁN MUÑOZ GARCÉS y en contra de MARTHA DORIS DÁVILA ZULETA y JULIÁN DAVID CASTAÑEDA DÁVILA, por las siguientes sumas:

- a) \$10.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa del 2% mensual desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$20.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa del 2% mensual desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$20.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa del 2% mensual desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$20.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa del 2% mensual desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) \$20.000.000 como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa del 2% mensual desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1003069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará GERENCIAR Y SERVIR S.A.S R/L GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, que se ubica en CLL 52 49-61 OFICINA 404 de Medellín, teléfono: 3221069- 3173517371-3217808844, e-mail: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de

RADICADO N° 2020-00211-00

\$250.000 por cada una de las diligencias. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez inscrita la medida de embargo.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA ECHEVERRY para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

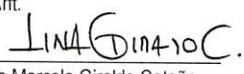
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u> |
| firmado hoy <u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. |
| en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de |
| Oralidad de Itagüí, Ant. |
|  |
| Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria |